



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A

Nº 901 -2017-VIVIENDA (SP-2017-)

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Colaboración que celebran:

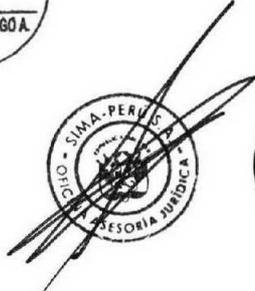
- El MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará VIVIENDA, con RUC Nº 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República Nº 3361, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, Economista JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ, identificado con D.N.I. Nº 10287669, designado por Resolución Suprema Nº 014-2017-VIVIENDA; y
- La empresa SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA S.A., a quien en adelante se le denominará SIMA PERÚ, con RUC Nº 20100003351, con domicilio legal en la Av. Contralmirante Mora Nº 1102 - Callao, debidamente representada por su Director Ejecutivo Contralmirante HERBERT JOSÉ DEL ÁLAMO CARRILLO, identificado con DNI Nº 43388360, designado por Resolución Suprema Nº 521-2016-DE/MGP; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

1.1 VIVIENDA, de conformidad con la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, es el ente rector en los asuntos de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y en ejercicio de sus funciones promueve, desarrolla, contribuye y norma la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento.

Mediante Decreto Supremo Nº 005-2012-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2013-VIVIENDA se crea el Programa Nuestras Ciudades (que podrá ser identificado para efectos del presente Convenio como PNC), una Unidad Formuladora que tiene como objetivo el de promover el crecimiento, conservación, mejoramiento, protección e integración de nuestras ciudades de manera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en ellas, activar potencialidades naturales y culturales, atraer nuevas inversiones e irradiar beneficios a sus áreas de influencia. Asimismo, uno de sus objetivos generales es el de formular, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública de movilidad urbana.

1.2 SIMA PERÚ es una Empresa Estatal de derecho privado, dentro del ámbito del Ministerio de Defensa, regulada por la Ley Nº 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A., SIMA PERÚ S.A., su Estatuto y la Ley de la Actividad Empresarial del Estado.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 **VIVIENDA y SIMA PERÚ** celebraron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 925-2013-VIVIENDA (SP-2013-057) de fecha 23 de julio del 2013, con el objeto de establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que las partes asumen para la colaboración a favor de los Gobiernos Locales y otras entidades del Estado en beneficio del desarrollo nacional, a través de la asistencia técnica, elaboración de expedientes técnicos y la ejecución de la obras de los proyectos de inversión pública relativos a la construcción, montaje de estructuras metal mecánicas, obras complementarias y conexas.

2.2 Mediante Informe Técnico N° 1485-2017/PNC/P-Huaros de fecha 10 de octubre del 2017, el coordinador del Proyecto Huaros de VIVIENDA señala que tomando en consideración la experiencia adquirida por **SIMA PERÚ** en la fabricación, instalación, montaje y puesta en servicio de ciento dieciséis (116) proyectos, se recomienda suscribir un Convenio en el marco del Programa Nuestras Ciudades - Proyecto Huaros, para la fabricación, instalación y montaje de veintinueve (29) estructuras metalmeccánicas, denominados Huaros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los proyectos.

En el mencionado Informe Técnico se señala que los servicios requeridos al **SIMA PERÚ**, contarán con la disponibilidad presupuestal una vez aprobados los respectivos expedientes técnicos de cada uno de los veintinueve (29) Huaros.

2.3 Mediante Informe Legal N° 330-2017-VIVIENDA/MVU-PNC-abarrazza de fecha de 15 de noviembre de 2017, se concluye que la celebración del presente convenio es acorde al marco legal vigente y responde a las necesidades contenidas en el Informe Técnico N° 1485-2017/PNC/P-Huaros.

CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.3. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3.4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.5. Resolución Ministerial 254-2013-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nuestras Ciudades - PNC.
- 3.6. Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A.
- 3.7. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones para que **SIMA PERÚ**, realice la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y las localidades especificadas contenidas en los Anexo (01) y (02) del presente Convenio, respectivamente.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

5.1 **VIVIENDA** a través del Programa Nuestras Ciudades asume las siguientes obligaciones:





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



5.1.1 Informar a **SIMA PERÚ**, la aprobación de los expedientes técnicos de cada uno de los veintinueve (29) Huaros; así como la entrega en su versión física y digital de los mismos para su fabricación.

5.1.2 Realizar la supervisión general, directamente o a través de terceros, de todo el proceso involucrado en la fabricación, instalación o montaje y prueba de cada uno de los veintinueve (29) Huaros.



5.1.3 Entregar los planos de replanteo en su versión física y digital de las obras civiles con diez (10) días de anticipación para el inicio de las obras de traslado, montaje, calibración y puesta en funcionamiento de los veintinueve (29) Huaros.



5.1.4 Tratándose de obras civiles en donde se ha identificado la existencia de deficiencias constructivas por parte de **SIMA PERÚ, VIVIENDA** se compromete directamente o a través del contratista, a subsanar las observaciones estructurales y dimensionales de las obras civiles.

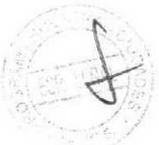
5.1.5 Todo retraso producto de las deficiencias encontradas en la obra civil por parte de **SIMA PERÚ**, será informado a **VIVIENDA** para los gastos que pudiera generarse por la movilización y/o traslado de profesionales que **SIMA PERÚ** tenga que realizar para una verificación posterior.



5.2 **SIMA PERÚ**, asume las siguientes obligaciones:

5.2.1 Fabricar, trasladar, instalar (montar), calibrar, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros, los cuales contarán con:

- a) Cabina
- b) Cables de tracción
- c) Sistema de tracción manual
- d) Sistema de recuperación en ambos pórticos
- e) Pórticos de acero
- f) Demás accesorios necesarios para la instalación y montaje de cada Huaro



5.2.2 **SIMA PERÚ**, se compromete a reparar y reemplazar sin gasto o costo alguno por cuenta de **VIVIENDA**, cualquier defecto que pudiera aparecer en los Huaros en el transcurso de doce (12) meses siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Conformidad y Recepción de fabricación, a condición que estos defectos se deban a deficiencias de fabricación y/o partes a cargo de **SIMA PERÚ**. Para los Fines de este periodo de garantía del servicio, **SIMA PERÚ**, entregara a **VIVIENDA**, un manual de operaciones y protocolo de mantenimiento preventivos, para cada uno de los veintinueve (29) Huaros, que como Anexo (3) forma parte del presente Convenio.



VIVIENDA, dará aviso inmediato por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días útiles a **SIMA PERÚ** en cuanto se presenta cualquier defecto de funcionamiento, instalación o modificación en los Huaros, precisando sus causas y consecuencias eventuales e indicando en forma sucinta su ubicación, naturaleza e importancia y la fecha en que fue advertida.



SIMA PERÚ, y **VIVIENDA**, acordarán en un plazo no mayor de cinco (05) días útiles, la mejor forma de verificar los defectos informados.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS DE LOS SERVICIOS

6.1 Las pruebas indicadas en el numerales 5.2.1 del presente Convenio no generarán costo alguno para **VIVIENDA**, debiendo realizarse de manera satisfactoria.

6.2 **VIVIENDA** abonará a **SIMA PERÚ**, a todo costo, por concepto de la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de cada una de las estructuras metal mecánicas denominadas Huaros, la suma de S/ 229,448.59 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 59/100 SOLES) monto que incluye el Impuesto General a las Ventas.

El monto total del financiamiento asciende a S/ 6'654,009.11 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE CON 11/100 SOLES), por la fabricación, traslado, montaje, calibración, puesta en funcionamiento y certificación de los componentes de veintinueve (29) Huaros tal como se detalla en el Anexo (4) del presente Convenio.

6.3 La valorización correspondiente a la fabricación y actividades de instalación de los veintinueve (29) Huaros, es como sigue:

Monto total del Convenio	S/ 6'654,009.11
Monto por la fabricación de los veintinueve (29) Huaros.	S/ 5'630,030.13
Monto por traslado, montaje y prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros.	S/ 1'023,978.98

No existiendo fines de lucro para ninguna de las partes, el mencionado costo representa únicamente los gastos operativos de **SIMA PERÚ**, costo que no será objeto de reajuste.

6.4 Las Partes convienen que **VIVIENDA** cancelará el monto total señalado en el numeral 6.2. de la siguiente manera:

a) Adelanto Directo, del diez por ciento (10%) del monto total del Convenio, que será solicitado por **SIMA PERÚ**, en un plazo máximo de 8 días hábiles, una vez suscrito el presente Convenio. Este adelanto será pagado por **VIVIENDA**, en un plazo de siete (7) días útiles siguientes a la aprobación de su solicitud. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.

b) Adelanto para la adquisición de materiales, del veinte por ciento (20%) del monto total del Convenio, solicitado por **SIMA PERÚ** acompañando un calendario de adquisición de materiales e insumos, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. El adelanto que otorgue **VIVIENDA**, será garantizado mediante carta fianza emitida por una entidad bancaria que esté bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Dicha garantía será incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país, a sólo requerimiento de **VIVIENDA**, bajo responsabilidad de la empresa que la emite, por un monto igual al adelanto solicitado y con una vigencia no menor a tres meses renovables hasta la amortización total del adelanto.



c) El saldo de la fabricación según Anexo 04, se abonará en un único pago al término del proceso de fabricación de los veintinueve (29) huaros, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA**. Se adjuntará además la siguiente documentación:

- Manual Estándar de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Dossier de Calidad de Operación y Mantenimiento de Huaro.
- Listado de Piezas Fabricadas.



d) El saldo del traslado, montaje, prueba, calibración y certificación de los componentes de los veintinueve (29) Huaros se abonará a la finalización y recepción de cada Huaro instalado según Anexo 04, previa aprobación del Supervisor designado e informe de conformidad por parte de **VIVIENDA**, en el marco del presente Convenio.

6.5 Los recursos que se desembolsarán para la fabricación de las estructuras metal mecánicas denominado Huaro, materia del presente Convenio Específico, serán utilizados para los gastos operativos; por lo que no constituyen ingresos con fines de lucro para ninguna de las partes.



CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE SIMA PERÚ

7.1 El plazo previsto para el inicio de fabricación de las estructuras metal mecánicas denominadas Huaro, se computará a partir del día siguiente de cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Cancelación de los adelantos señalado en los numerales 6.4 (a) y 6.4 (b), por parte de **VIVIENDA**.
- b) Entrega de expedientes técnicos aprobados mediante resolución en su versión física y digital.
- c) Designación de la Supervisión.

7.2 El plazo previsto para el traslado, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento de las estructuras metal mecánicas denominados Huaros, se computará después de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación por parte de **VIVIENDA** y cumplidas las siguientes condiciones:

- a) Cancelación de pagos por proceso de fabricación
- b) Comunicación DE LA CULMINACION de las obras civiles.
- c) Entrega de los planos de replanteo de las obras civiles
- d) Verificación IN SITU del estado de las obras civiles por parte de **SIMA PERÚ**, en caso de observarse la anomalía de las obras civiles se reportará a **VIVIENDA** para las correcciones del caso y el costo adicional deberá ser asumido por **VIVIENDA**.

7.3 Los plazos de ejecución que corresponde a la fabricación, traslado, montaje, pruebas y puesta en funcionamiento de las estructuras metal mecánicas denominados Huaros a cargo de **SIMA PERÚ**, serán establecidos en un Cronograma de Ejecución que en Anexo (05) forma parte del presente Convenio.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



7.4 Dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse, previo acuerdo de las partes, por causas de fuerza mayor y/o caso fortuito que afectan el desarrollo de la fabricación e instalación del Huaro, las mismas que deberán estar debidamente justificadas.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, sin perjuicio que el plazo para la ejecución de las obligaciones de **SIMA PERÚ** previstas en el numeral 7.1 de la Cláusula Séptima del presente Convenio.

La vigencia del presente Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha en se efectuará la liquidación de los servicios de **SIMA PERÚ** por los veintinueve (29) Huaros, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio y al Cronograma de Ejecución (Anexo 5 del Convenio).

Sólo podrá extenderse la vigencia del presente Convenio por común acuerdo de ambas partes formalizado mediante la respectiva adenda o si vencido el plazo de liquidación a que se refiere la presente cláusula, existiera a criterio de **VIVIENDA**, información o documentación pendiente de entrega por parte de **SIMA PERÚ**, que resulte necesaria para la operatividad de los veintinueve (29) Huaros materia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- PATENTES, PROPIEDAD INDUSTRIAL y/o INTELLECTUAL Y DEMÁS DERECHOS DE AUTOR

SIMA PERÚ, garantiza a **VIVIENDA** que no existe y/o existirá reclamación legal de terceros, en vía judicial o extrajudicial, relacionada con derechos de patente, propiedad industrial y/o intelectual y demás derechos de autor del diseño para la fabricación de los veintinueve (29) Huaros materia del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio, incluyendo la prórroga de su vigencia, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por las partes mediante la suscripción de adendas, las que serán debidamente suscritas por los representantes de cada una de las Partes durante la vigencia del presente documento y formarán parte integrante del presente Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el presente Convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

10.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un Coordinador Titular dentro de los 02 (dos) días hábiles de suscrito el presente instrumento, debiendo comunicarse dicha designación, entre las partes, en el mismo plazo.

10.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes en el plazo antes indicado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

Las Partes son responsables en su integridad del contenido, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos designados por cada una de las Partes.





PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de la partes, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días hábiles a la fecha de resolución.

La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- b) Por mutuo acuerdo de ambas partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

De no cumplirse con el compromiso asumido en el plazo señalado, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho con la sola recepción de la carta que envíe el afectado a la parte que incumplió en la que se indique su decisión de hacer valer la presente clausula, quedando a cargo del deudor la indemnización por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA CESION DE LA POSICION EN EL CONVENIO

- 15.1 Las Partes están totalmente impedidas de realizar la cesión de su posición en el presente Convenio.
- 15.2 El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las Partes faculta a la otra a resolver el Convenio de forma inmediata siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

- 16.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursaran las comunicaciones que correspondan.



Handwritten mark





16.2 Cualquier variación durante el presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LA LIQUIDACIÓN

SIMA PERÚ presentará a **VIVIENDA** la factura correspondiente a cada Huaro concluido, acompañando el Acta de Recepción y Conformidad de los servicios objeto del presente Convenio, la cual deberá ser cancelada como máximo a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación de la respectiva factura.



Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, expresando en su declaración que no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

En señal de conformidad las partes acuerdan que en todo lo no previsto se aplicara supletoriamente el Código Civil y ratificando las cláusulas que anteceden se suscribe el presente convenio a los 14 días del mes de DIC, del año 2017.



VIVIENDA

Economista
JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo

SIMA PERÚ

Contralmte.
HERBERT JOSÉ DEL ÁLAMO CARRILLO
Director Ejecutivo
Servicios Industriales de la Marina S.A.

